



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| Auto       | Interlocutorio No 98          |
| Radicado   | 05001-31-03-010-2021-00047-00 |
| Proceso    | Verbal de servidumbre         |
| Demandante | EPM                           |
| Demandado  | <b>PLANTIOS S.A.S.</b>        |
| Tema       | Admite demanda                |

De conformidad los arts. 82 y 90 del C.G.P. en armonía con el artículo 27 de la ley 56 de 1981, dado que se cumplieron a tiempo los requisitos exigidos en la inadmisión, y se han consignado las respectivas indemnizaciones, el Juzgado,

### RESUELVE

1-. ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA sobre los predios con matrículas inmobiliarias **008-67270 y 008-67273** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó – Antioquia promovida por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** con NIT No. 890904996-1 CONTRA **PLANTIOS S.A.S.** NIT 890923776-7, representada legalmente por el señor **JUAN JACOBO MEJIA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.787.139

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 25-32 de la ley 56 de 1981.

3-. ORDENAR la notificación personal de los demandados y, en subsidio la notificación por aviso, o a través de medios electrónicos según sea el caso y siguiendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y del art. 8º del Dto. 806 de 2020 en la dirección que se describe:

Calle 3 Sur N° 41 - 65 oficina 703 en el Municipio de Medellín – Antioquia, Correo electrónico: [plantiossas@gmail.com](mailto:plantiossas@gmail.com) ; teléfono: 4480654.

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 27-3 ley 56 de 1981)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6-. DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble de folio de matrícula inmobiliaria los predios con matrículas inmobiliarias **008-67270 y 008-67273** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó. Oficiese a esa dependencia comunicando la medida

7-. Conforme a lo dispuesto en el art. 7 del Dto. 798 de 2020 modificadorio del art. 38 de la ley 56 de 1981, SE AUTORIZA a la parte actora el ingreso al predio, sin necesidad de inspección judicial, para ejecutar las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, especialmente las señaladas en los numerales 3º y 4º del acápite de pretensiones.

De todos modos se ordenará Oficiar a las autoridades Policivas del municipio de Apartadó (Ant.) para que le presten colaboración, si es necesario, a la parte actora en el ingreso al predio y en la ejecución de las labores necesarias. Para tal fin a la parte demandada y a las autoridades del lugar se les exhibirá copia de las actuaciones adelantadas en el expediente y copia de la demanda y sus anexos.

8. RECONOCER personería judicial, en la forma y términos del poder conferido, a la abogada KELY MILDREY GALEANO ARENAS, portadora de la Tarjeta Profesional No. 312.911 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la demandante. (correo [kely.galeano@epm.com.co](mailto:kely.galeano@epm.com.co))

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**  
Juez

